

Expediente: **62/16-I4**

Carátula: **JUAREZ JORGE FABIAN C/ MORENO HECTOR ANTONIO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **13/07/2023 - 04:47**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CARRIZO, GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - BUSTAMANTE, ANTONIO DANIEL-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - TERAN, GABRIEL-POR DERECHO PROPIO

20163838827 - JUAREZ, JORGE FABIAN-ACTOR

20163838827 - DIAZ, ANTONIO CLEMENTE-POR DERECHO PROPIO

20163838827 - GALVAN, LUIS LEONARDO-POR DERECHO PROPIO

20168818786 - MORENO, HECTOR ANTONIO-DEMANDADO

20168818786 - MORENO, ANA CAROLINA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 62/16-I4



H20741620699

JUICIO: JUAREZ JORGE FABIAN c/ MORENO HECTOR ANTONIO Y O. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 62/16-I4

CONCEPCION, 12 de julio de 2023.-

Téngase presente el escrito de ratificación de tratar la presente cuestión como asunto de feria.

La habilitación de la feria judicial obedece a circunstancias extraordinarias, por consiguiente, su apertura es excepcional y de interpretación restrictiva, Ello es así, pues se aparta de las reglas generales para el cómputo de los términos procesales, lo usual es que los días de feria son inhábiles judiciales, incluso los órganos jurisdiccionales amplían sus competencias y modifican su constitución. El perjuicio debe ser evidente, al punto que de no ser tratado como asunto de feria, lo que se decida en el periodo ordinario carecería de eficacia.-

Por lo expuesto y del análisis de las cuestiones traídas a estudio, entiendo justificado el pedido de habilitar en forma extraordinaria la feria judicial a los fines de dar trámite a la transferencia de fondos y al pedido de pago de los honorarios por tratarse de un crédito alimentario.

Advierte el Proveyente que en el proveído de fecha 07/07/2023 se indicó de manera errónea el tipo de cotización al cambio oficial, por lo que pudiendo ocasionar un perjuicio a las partes teniendo en cuenta la brecha cambiaria que existe entre la cotización del dólar en el mercado oficial y otros mecanismos legales de adquisición de divisas, a fin de evitar perjuicios, revóquese el proveído indicado únicamente en lo referido al tipo de cambio.

En sustitutiva corresponde ordenar al Banco Macro transferir los fondos que se encuentran depositados en dólares estadounidenses a la orden de este Juzgado y Secretaría, a la cuenta judicial en pesos del mismo proceso, debiendo informar los saldos una vez efectuada la transferencia. Ordénese al Banco realizar la transferencia y conversión según la cotización del dolar

MEP (mercado electrónico de pago) del día anterior a la realización de la transferencia.-

Líbrese el oficio ordenado.- ACC

Actuación firmada en fecha 12/07/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.